SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0124-ACUERDO Se designa al señor Mayor de Policía Edwin Marcelo Carrillo Vallejo como Director de Articulación Policial encargado 3

MDI-DMI-2024-0125-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico la Condecoración al "Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", al Mayor de Policía Rueda Espinosa Santiago Patricio 6

MDI-DMI-2024-0126-ACUERDO Se otorga con carácter honorífico, la Condecoración "Escudo al Mérito Policial", a la señora Anne Hardy, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, Auxiliar de Agregaduría de Policía 14

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS:

COSEDE-DIR-2024-016 Se aprueba la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago 24

COSEDE-DIR-2024-017 Se modifica la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE 29

COSEDE-DIR-2024-018 Se aprueba la metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez 34

COSEDE-DIR-2024-019 Se aprueba la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024 43

Año III - Nº 649 - 65 páginas
Quito, lunes 23 de septiembre de 2024

Págs.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

057 Se designa al Subdirector de Asesoría Jurídica Institucional, Abg. Andrés Ordóñez Ruiz como Delegado de Protección de Datos Personales 50

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

DP-DPG-DASJ-2024-091 Se crea la Oficina Defensorial Especializada en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado – OFIDECO..... 55

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución No. ACESS-ACESS-2024-0048-R de 22 de agosto de 2024, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 641 de 11 de septiembre de 2024 62

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0124-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador inciso segundo menciona: *"Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización."*;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional"*;

Que el artículo 226 de la norma suprema dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la norma ibidem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores ";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, por la de "Ministerio del Interior"; y, se dispone que el Ministerio del Interior tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades, excepto en lo referente a cultos que pasan a ser competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo referente a municipalidades, demás gobiernos autónomos descentralizados, que pasan a ser competencia del Ministerio de Coordinación de la Política;

Que mediante Decreto Ejecutivo 632, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, el Presidente de la República, decreta reorganizar la Policía Nacional y dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior y se dispuso la reorganización de la estructura administrativa de la Policía Nacional;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 en el Código Orgánico De Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que*: "Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo"*;

Que según lo mencionado en el artículo 64 del referido cuerpo legal, menciona que: *"el titular del ministerio*

rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional";

Que según lo dispuesto en Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 3, dentro de su acápite cuarto determina: *"De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, cómo organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que mediante Telegrama Nro. PN-DNTH-DTD-2022-2821-T de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el señor Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, pone en consideración: *"(…) el Comando General* ***AUTORIZA 60 días de Traslado Temporal,*** *a partir del 11 de noviembre de 2022, al servidor policial detallado a continuación:*

SERVIDOR POLICIAL	***UNIDAD DE ORIGEN***	***UNIDAD DE TRASLADO TEMPORAL***
MAYR. CARRILLO VALLEJO EDWIN MARCELO	*NDESC-Z7-SZ-ELORO-CINT-CECU*	*NCOORD-SUPOL-AOP-DESP-ASISTENTEEJECUTIVOPOLICIAL*

(…)";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1 del 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, asume la Presidencia Constitucional de la República del Ecuador, por mandato y voluntad soberana del pueblo ecuatoriano;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 209 de 27 marzo de 2024, por Presidente de la República en su artículo primero dispuso: *"Ampliar el periodo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, suscrito el 30 de marzo de 2022, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 46 de 20 abril de 2022, para el plazo de (8) meses adicionales, contados a partir del fenecimiento del plazo ampliado, establecido en el Decreto Ejecutivo Nro, 885 suscrito el de octubre de 20223, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 413 de 10 de octubre de 2023";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 de 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, como Ministra del Interior;

Que mediante Memorando Nro. MDI-DMI-2024-0857-MEMO de 03 de septiembre de 2024, suscrito por la señora Ministra de Interior, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, en el que señala: *"(…) Tomando en consideración lo expuesto, y en vista de la renuncia presentada por el Mgs. Juan José Núñez del Arco Serrano, dispongo a usted Srta. Coordinadora General Administrativa Financiera, se realicen los siguientes actos administrativos: Se remueva del cargo de Director de Articulación Policial al Abg. Oscar López Grau, con fecha de salida 03 de septiembre de 2024. Se nombre en calidad de Subsecretario de Seguridad Privada y Orden Público al Abg. Oscar López Grau a partir del 04 de septiembre de 2024. Se encargue la Dirección de Articulación Policial al servidor policial Mayor Edwin Carrillo a partir del 04 de septiembre de 2024. Para lo cual agradeceré a usted coordinar con la Dirección de Administración del Talento Humano a fin de dar cumplimiento a la disposición efectuada. (…)";*

Que mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. MDI-DMI-2024-0857-MEMO de 03 de septiembre de 2024, la señora Coordinadora Administrativa Financiera, señala: *"(…) Estimada Coordinadora, en cumplimiento de lo dispuesto por la Máxima Autoridad, solicito a usted se realice el instrumento correspondiente para la designación del señor policía en servicio Activo Mayor Edwin Carrillo en el cargo de Director de Articulación Policial. (…)";*

Que el señor Mayor de Policía Edwin Marcelo Carrillo Vallejo, está capacitado, por conocimiento, experiencia y nivel de confianza, para encargarle la función de Director de Articulación Policial, cargo de libre nombramiento y remoción; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al señor Mayor de Policía Edwin Marcelo Carrillo Vallejo como Director de Articulación Policial encargado, quien en el ejercicio de sus funciones responderá directamente a las disposiciones de la Ministra del Interior, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior la publicación en el Registro Oficial y notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0125-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir...";*

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que el artículo 159 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "*Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten"*;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"(…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (…) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas de sus grados sobre los derechos de las personas (…)";*

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, preventiva, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa al uso de la fuerza (…)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribudas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"(…) Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (…)";*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: "*Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional*";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: "*El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: " *Derechos.- Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público*";

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *"Condecoraciones.- Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo (…)";*

Que, el artículo 12 del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional , establece: "*Consejo de Generales.- Misión.- Asesorar el establecimiento de políticas institucionales, sustanciar el procedimiento de ascenso y calificaciones de los servidores policiales y aprobar actos administrativos de interés institucional que sean de su competencia. (…) d) Resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorífica y condecoraciones de caráctar policial (…)";*

Que, el artículo 3 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, señala: "*Los respectivos Consejos de la Policía Nacional, estudiarán y dictaminarán sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones al personal* policial (…)";

Que, el artículo 4 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece: "*Las condecoraciones policiales se concederán mediante Acuerdo Ministerial, a cuyo efecto, el respectivo Consejo pondrá su dictamen a consideración del Comandante General, para el trámite* correspondiente (…)";

Que, el artículo 5 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecorciones de la

Policía Nacional, manifiesta: "*A más del requisito básico que motive el otorgamiento de una de las condecoraciones establecidas en este reglamento, el personal policial deberá haber demostrado una conducta compatible con la distinción a la que podría hacerse acreedor, acorde a las consideraciones siguientes: "a) Tratándose de las condecoraciones cuyo requisito fundamental sea el tiempo de servicio prestado a la Policía Nacional, la conducta se analizará en el tiempo comprendido entre una y otra condecoración. En el caso de la condecoración Policía Nacional de Tercera Categoría, se considerará los quince años de servicio; en el caso de haber sido negada una condecoración anterior, se calificará la conducta observada en los cinco últimos años. En todo caso, el respectivo Consejo, tomará en cuenta como elemento fundamental, la demostración de enmienda en la conducta observada durante los indicados cinco últimos años*. (…)".

Que el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecorciones de la Policía Nacional, dispone: "*La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos.* (...).";

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *" En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, dentro de las Disposiciones Derogatorias, establece: *"(…) Se derogan las Leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca bonificciones, comisiones o estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por efectos de ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia. (…) Se faculta la entrega de condecoraciones o medallas en el sector público, cuyos costos máximos serán regulados a través de las normas que para el efectoexpida el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohibe de manera expresa la entrega de bonos o reconocimientos económicos (…)";*

Que mediante Oficio Nro. PN-DNE-DAEF-QX-2024-0491-O, de 06 de febrero de 2024, el Mayor de Policía Santiago Patricio Rueda Espinosa, Jefe del Departamento de Acondicionamiento y EvaluacioÌn FiÌsica, ha solicitado al señor Coronel de Policía de E.M. José Alejandro Vargas Alzamora, Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, lo siguiente: *"(…) en referencia al Memorando Nro. PN-DNE-QX-2024-2035-M, en torno al "Acta de la Sesión del Consejo Directivo Efectuada en la Academia de Estudios Estratégicos el día 14 de febrero del 2023", en tal virtud me permito solicitar muy respetuosa y disciplinadamente se remita al señor*

Director de la Academia de Estudios Estratégicos con el fin disponga a quien corresponda se analice la posibilidad de solventar la solicitud en torno a la condecoración, otorgada por el curso de ascenso de capitán a mayor, correspondiente al año 2022, la cual no se me fue conferida por motivos que me encontraba de comisión de servicio en el exterior, pedido que lo realizo basada en el principio de igualdad y equidad, en vista de que mi promoción "sexagésima séptima promoción de oficiales de línea 67", fueron considerados con el reglamento de condecoraciones, otorgándoles un incentivo por haber culminado el curso de ascenso al inmediato grado superior, para conocimiento trámite correspondiente. (…)";

Que mediante Acta de la Sesión del Consejo Directivo efectuada en la Academia de Estudios Estratégicos el día 14 de febrero del 2023, ha **RESUELTO:** *"(…) 1.- DECLARAR finalizado el curso de ducación continua avanzada del grado de Capitán a Mayor a favor de los oficiales rezagados en el grado de Capitán pertenecientes a la 67 Promoción de Línea. 2.- APROBAR y LEGALIZAR el Cuadro Final de Notas del curso de educación continua avanzada de rezagados del grado de Capitán a Mayor pertenecientes a la 67 Promoción de Línea.*

ORD.	C.I.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
2	1713225256	CPTN	RUEDA ESPINOZA SANTIAGO PATRICIO	18,921

Que mediante Oficio Nro. PN-AEE-AJ-QX-2024-0043-O, de 26 de febrero de 2024, el señor Suboficial Segundo de Policía Hugo Manuel Catota Chicaiza, Asesor Jurídico de la Academia de Estudios Estratégicos, informa al señor Mayor de Policía Diego Roberto Escobar Andrade, Director de la Academia de Estudios Estratégicos, Encargado, lo siguiente: "(…) *conforme al artículo 8 del "Reglamento Organizacional Interno de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional", de fecha 15 de febrero de 2024, en la sala de reuniones de la Academia de Estudios* Estratégicos, *se reúne el Consejo Directivo de la Academia de Estudios Estratégicos, a fin de tratar los siguientes temas, de acuerdo al siguiente orden del día. 1. Análisis y aprobación del oficio Nro. PN-DNE-DAEF-QX-2024-0491-O, del 06 de febrero del 2024, firmado electrónicamente por el señor Mayr. Santiago Patricio Rueda Espinosa. (…)";*

Que mediante Informe Nro. PN-AEE-AJ-0044, de 24 de abril de 2024, el Sbos de Policía Hugo Catota Chicaiza, Asesor Jurídico de la Academia de Estudios Estratégicos, concluye: "(…) *1) Que con Resolución Nro. 2021-0253-CsG, de fecha 24 de junio de 2021, el H. Consejo de Generales RESUELVE: "1 CALIFICAR IDÓNEOS y consecuentemente declarar cursantes para la realización del curso de ascenso al inmediato grado superior período 2021 – 2022, a los siguientes servidores policiales a nivel directivo, quienes cumplirán el tiempo de permanencia en el grado en el año 2023; conforme lo establece el artículo 119 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales" …2 CAPITANES DE POLICÍA PERTENCIENTES A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA (67) PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LÍNEA.- 2) Que la promoción de servidores policiales directivos de la Promoción 67 de Línea a la que*

pertenece el señor Capitán de Policía RUEDA ESPINOZA SANTIAGO PATRICIO, realizó el curso de educación continua avanzada con antelación. 3) Que mediante Acta de Sesión del 14 de febrero del 2023, el Consejo Directivo de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional ***RESUELVE:*** *…. **1. DECLARAR** finalizado el curso de educación continua avanzada del grado de Capitán a Mayor a favor de los oficiales rezagados en el grado de Capitán a Mayor pertenecientes a la 67 Promoción de Línea.;*

ORD.	C.I.	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROMEDIO FINAL
01	1713225256	CPTN	RUEDA ESPINOZA SANTIAGO PATRICIO	18,921

4) Que mediante certificación Nro. PN-AEE-RA-2024-00051, de 24 de abril de 2024, firmado electrónicamente por la Srta. Servidora Policial Cbop de Policía María Abigail Jaitia Ponluisa, registro Académico de la AEE-PN, ***CERTIFICA:*** *Que de acuerdo a los archivos físicos y digitales que reposan en el área de registro académico y el ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EFECTUADA EN LA ACADEMIA DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS EL DIA 14 DE FEBRERO DEL 2023, me permito informar que el señor MAYOR DE POLICIA RUEDA ESPINOZA SANTIAGO PATRICIO, ha realizado el curso de ascenso del grado de Capitán a Mayor de Policía el cual obtuvo la nota final de 18.921/20.000 en el curso de ascenso en el período 2021 – 2022. Que el señor Mayor de Policía RUEDA ESPINOZA SANTIAGO PATRICIO pertenece a la SEXAGÉSIMA SÉPTIMA (67) Promoción de oficiales de Línea, quien realizó el curso de educación continua avanzada con antelación. (…)";*

Que mediante Oficio Nro. PN-DNAJ-DAJ-545-2024-O, de 06 de junio de 2024, el Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, concluye: "(…) *2.1 Los servidores policiales* ***Capitanes de Policía de Línea de la Sexagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea (67)****, mediante resolución del H. Consejo de Generales* ***Nro. 2019-020-CsG-CND-PN, de fecha 13 de junio del 2019****, habían sido declarados como cursantes para realizar el curso de ascenso al inmediato grado superior en el periodo académico* ***2019-2020****, en esta resolución y curso de ascenso al señor* ***Cptn. de Policía Rueda Espinosa Santiago Patricio,*** *había sido excusado por encontrarse en calidad de becario en el exterior, posteriormente su promoción (67) había obtenido el inmediato grado superior y consecuentemente a través de la* ***RESOLUCIÓN Nro. 2021-286-CsG-PN, de fecha 29 de junio del 2021****, el Consejo de Generales, había resuelto* ***CALIFICAR IDÓNEOS*** *para el otorgamiento de la Condecoración, con carácter honorífico* ***"Al Mérito Profesional en el Grado de Caballero"*** *a los servidores policiales, pertenecientes a la Promoción* ***LXVII 67 Capitanes de Línea****, esto por haber aprobado con calificación sobresaliente el curso de ascenso al grado de Mayor en el período académico 2019 – 2020 en la Escuela de EespecialiZación y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional en concordancia con los artículos 97 numeral 10 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto*

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019. 2.2.- El señor Cptn. de Policía Rueda Espinosa Santiago Patricio, al encontrarse como becario el exterior, no habría realizado el curso de ascenso en el periodo 2019-2020, conjuntamente con su promoción (67), por lo que luego de cumplir con los requisitos para el ascenso establecidos en el Art 94 del COESCOP y 119 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a través del ***Acuerdo Ministerial No. 0123, de fecha 18 de octubre de 2023****, había ascendido al grado de Mayor de Policia al servidor policial* ***perteneciente a la Sexagésima Séptima promoción de Oficiales de Línea, desde el 02 de marzo del 2021, ubicándose en la antigüedad y lista de clasificación dentro de su promoción****, según el siguiente detalle:* ***ANTIGÜEDAD 18 / LISTA DE CALIFICACION Lista****1; y, según Certificación N-AEE-RA-2024-00051 de fecha 24 de abril del 2024, el servidor policial recurrente había obtenido la nota final de 18.921/20.000 en el curso de ascenso en el periodo 2021-2022. 2.3.- Que, conforme la petición del señor Mayor de Policía RUEDA ESPINOSA SANTIAGO PATRICIO, referente al otorgamiento de la Condecoración al "Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", en razón de haber aprobado con calificación de sobresaliente, el curso reglamentario de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales; quien al pertenecer a la promoción de Capitanes de Policía de la Sexagésima Séptima PROMOCIÓN DE OFICIALES DE LINEA (67), bajo el principios de Equidad y justicia, además sobre la base de los derechos del servidor policial estipulado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad ciudadana y Orden Público, Art. 97, así como también la norma que fue aplicada para este reconocimiento a su promoción, como es la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, artículos 5 literal b,) 17 y 18, como de la* ***DIRECTIVA N° 2019/001/DGP/PN DONDE REGULABA DE MANERA PROVISIONAL EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, ACTUAL DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, HASTA LA EXPEDICION DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES,*** *Literal F. CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS, el numeral 3 de los beneficiarios de las condecoraciones, literal* ***m*** *"...La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero', se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuelas de capacitación para nivel Directivo y Escuelas de Formación y Capacitación de nivel técnico operativo. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos..."; el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, podría; 2.4.- CALIFICAR IDONEO, para el otorgamiento de la Condecoración Al "Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", al señor Capitán de Policía RUEDA ESPINOSA SANTIAGO PATRICIO (hoy mayor de Policía) perteneciente a la Sexagésima septuagésima Promoción de Oficiales de Línea, por haber aprobado con calificación de sobresaliente el Curso de Ascenso al grado de Mayor de Policía, desarrollado en la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, cuyo* ***artículo 18,*** *establece que la Condecoración "…Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero" se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización de Oficiales…";*

Que mediante Resolución Nro. 2024-439-CsG-PN, de 12 de julio de 2024, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, **RESUELVE:** "(…) ***1.- CALIFICAR IDÓNEO*** *para el otorgamiento con carácter honorífico de la "**Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero**" al señor Mayor de Policía **RUEDA ESPINOSA SANTIAGO PATRICIO**, por haber realizado el curso de ascenso del grado de Capitán a Mayor de Policía el cual obtuvo la nota final de (18.921/20.000) en el curso de ascenso en el periodo 2021-2022, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional. 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la "**Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero**" al señor Mayor de Policía **RUEDA ESPINOSA SANTIAGO PATRICIO**, por haber realizado el curso de ascenso del grado de Capitán a Mayor de Policía el cual obtuvo la nota final de (18.921/20.000) en el curso de ascenso en el periodo 2021-2022, conforme lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, y la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, para regular de manera provisional el funcionamiento del Órgano competente de la Gestión de Talento Humano de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto a los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales.* (…)";

Que mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-14910-OF, de 07 de agosto de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a la Ministra del Interior el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-4156-O, de fecha 07 de agosto de 2024, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales, al que anexa la Resolución Nro. 2024-439-CsG-PN de 12 de julio de 2024, conjuntamente con sus anexos, y se solicita el otorgamiento de la "Condecoración al Mérito Profesional en el grado de Caballero" al señor Mayor de Policía RUEDA ESPINOSA SANTIAGO PATRICIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar con carácter Honorífico la Condecoración al "**Mérito Profesional**" en el grado de "**Caballero**", al Mayor de Policía **RUEDA ESPINOSA SANTIAGO PATRICIO,** por haber realizado el curso de ascenso del grado de Capitán a Mayor de Policía el cual o**btuvo la nota final de (18.921/20.000) en el curso de ascenso en el periodo 2021-2022**, en fundamento del Oficio Nro. PN-DNAJ-DAJ-545-2024-O, de 06 de junio de 2024, Resolución Nro. 2024-439-CsG-PN, de 12 de julio de 2024, del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional; y, Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-14910-OF,

de 07 de agosto de 2024, de conformidad con lo que establece los artículos 97 numeral 10, 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y su Disposición Transitoria Primera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional artículo 12 literal d), artículo 230, 231, 232 del Reglamento de Carrera para las y los Servidores Policiales; y, la Directiva No. 2019/001/DGP/PN, publicada en la Orden General No. 071, para el día viernes 12 de abril del 2019, acápite CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- De la ejecución del presente instrumento, encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –
Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUÑEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0126-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)";*

Que el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (…)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *"Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.";*

Que el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé: *"El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (…) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *"Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, (…) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público."*;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el*

reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales.";

Que el artículo 169 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, indica: *"El presente Título tiene por objeto fijar las normas y procedimientos para regular el otorgamiento de las condecoraciones, felicitaciones y reconocimientos institucionales establecidos en la Policía Nacional, que han sido creados para exaltar las virtudes policiales, así como para recompensar los méritos y servicios distinguidos, relevantes y trascendentes, prestados a la sociedad ecuatoriana y a la Policía Nacional."*;

Que el artículo 170 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Las condecoraciones y reconocimientos de la Policía Nacional serán otorgadas a: (…) 5. Las personas Naturales o Jurídicas nacionales o extranjeras (…)"*;

Que el artículo 171 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Clases de Incentivos se clasifican en: 1. Condecoraciones (…)";*

Que el artículo 172 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, previa calificación del Consejo de Generales, otorgará a las y los servidores policiales, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras las condecoraciones que correspondan, mediante resolución o acuerdo ministerial.";*

Que el artículo 176 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, señala: *"Beneficiarios de las condecoraciones.- Las condecoraciones se podrán otorgar a: (…) Miembros de Policías extranjeras, autoridades civiles, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros";*

Que el artículo 182 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: *"Condecoraciones por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional.- (…) Para miembros de policías extranjeras, autoridades civiles, autoridades eclesiásticas, miembros de fuerzas armadas, personas naturales y jurídicas y estandartes, nacionales y extranjeros, por servicios y cooperación prestados a la Policía Nacional son: (…) 4. Condecoración Escudo al Mérito Policial";*

Que el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, manifiesta: *"Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Se concederá a los Agregados policiales o funcionarios de misiones policiales acreditados en el país, así como a los Oficiales Generales o superiores extranjeros y a las y los servidores públicos que labores en la institución policial.";*

Que el artículo 206 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores

Policiales, dispone: *"Requisito común.- Para el otorgamiento de las condecoraciones como requisito indispensable se requiere la calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales de la Policía Nacional"*;

Que el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, expresa: "*Condecoración Escudo al Mérito Policial.- Los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.- Haber prestado servicios relevantes o cumplidos acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial";*

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, ordena: *"El Consejo de Generales, en conocimiento del informe remitido por la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano y previo informe jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a las y los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras."*;

Que el artículo 230 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, prescribe: "*La resolución de calificación emitida por el Consejo de Generales se remitirá a la o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público solicitando se emita la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración."*;

Que el artículo 231 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, señala: *"La o el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, emitirá la resolución o acuerdo ministerial otorgando la respectiva condecoración (…)";*

Que la Disposición Vigésima Sexta del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, establece: *" En el plazo de hasta seis meses, contados desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en coordinación con la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, presentarán la propuesta de reglamento que regule la concesión de condecoraciones y reconocimientos institucionales; mientras tanto, se aplicara el procedimiento establecido en el Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales, publicado en el acuerdo ministerial Nro. 0556, de fecha 13 de noviembre de 2020";*

Que el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el *"(…) resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial (…);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *"**Artículo 1.** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 232 del 21 de abril de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora Mónica Palencia Núñez como Ministra del Interior.

Que mediante Oficio Nro. PN-DNA-UNIACE-QX-2024-0349-O, de 26 de mayo de 2024, el señor Teniente Coronel de Policía Yacksson Rozzano Ross Moreira, Jefe de la Unidad de Investigación Antidrogas con Cooperación Europea, remite al señor Teniente Coronel de Policía de E.M. Andrés Fabricio Erazo Marín, el Informe Nro. PN-UIACE-2024-0025-INF, de 26 de mayo de 2024, en el que se solicita la Condecoración Escudo al Mérito Profesional, para funcionaria de la National Cryme Agency, informe elaborado por el Capitán de Policía Franklin Santana Armijo, Oficial Operativo de la UIACE y aprobado por Teniente Coronel de Policía Yacksson Rozzano Ross Moreira, Jefe de la UIACE, quienes concluyen que: "(…) *La Embajada Británica a través de la funcionaria **Anne HARDY**, funcionaria de la Embajada Británica en el Ecuador, que han venido colaborando directamente con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con sus unidades descentralizadas Antinarcóticos recibió el apoyo decidido y desinteresado a favor de la lucha antidrogas en el Ecuador enfocando su esfuerzo en apoyo a la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea (UIACE) para las coordinaciones en el cruce de información con las autoridades de Europa y Policía Nacional de España con el propósito de desarrollar una investigación conjunta y posterior operación internacional que se denominó caso Pampa en donde se desarticulo a una organización liderada por ciudadanos Albaneses, Españoles Chinos, Argentinos y Ecuatorianos entre otros, que desarrollaban sus actividades ilícitas en el continente Europeo utilizando como centro de operaciones a nuestro país enfocados en el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización. Cumpliendo políticas del Gobierno Nacional y al amparo de la Constitución, instrumentos Internacionales y las leyes que enmarcan nuestro ordenamiento jurídico interno, ha asumido una posición de protección a la sociedad ecuatoriana, en procura evitar, o al menos paliar los nocivos efectos de la droga, emprendiendo para ello en una desigual lucha contra las organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico tanto a nivel nacional como internacional; y con ello, una lucha frontal contra una serie de delitos conexos, que vienen de la mano del narcotráfico como son: lavado de activos, tráfico de precursores químicos, sicariato, y en fin un universo de tipos delincuenciales que han venido sumiendo a la sociedad en una situación de incontrolable violencia lo cual trae consigo el clamor ciudadano porque las autoridades enfilen sus acciones hacia la disminución de los niveles de inseguridad. La señora Anne HARDY, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, ha coordinado directamente con las autoridades Europeas especialmente como la fiscalía y policía Nacional de España, manteniendo una estrecha relación de colaboración con la Policía Nacional del Ecuador en la lucha contra el narcotráfico dentro del caso denominado Pampa, con su colaboración se ha facilitado y ejecutado esta operación policial antidrogas de trascendencia, lo que ha dado como resultado la identificación, neutralización y desarticulación de esta organización que desarrollaba sus actividades ilícitas en nuestro país, y en el territorio Europeo; a consecuencia de estas acciones se ha logrado el reconocimiento favorable de la opinión pública nacional e internacional hacia nuestra institución, y del País en general, lo que ha permitido renovar la confianza en el trabajo profesional y serio del Servicio Antidrogas de la Policía Nacional y se ha fortalecido por consiguiente su apoyo. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS: La Policía Nacional del Ecuador en coordinación con la Policía Nacional de España, bajo la dirección de la*

*Fiscalía de Ecuador y España, bajo la coordinación internacional de la National Crime Agency a través de su enlace Anne Hardy desarrollo esta investigación. La Unidad Nacional de Investigaciones con Coordinación Europea ejecutaron en simultaneo tanto en territorio ecuatoriano y en territorio español la operación denominada "PAMPA", en la cual se realizaron allanamientos a inmuebles y permitió la detención ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, argentina, española, colombiana, albanesa y china, quienes habrían participado de manera activa en cometimiento de once hechos delictivos. La operación policial "PAMPA", es el resultado del trabajo investigativo de dos años y medio de coordinación, información en común, trabajo conjunto y oportuno entre la VIACE, NCA y su similar policial en España, en este tiempo se logró determinar el modus operandi de esta gran organización criminal dedicada al tráfico de sustancias estupefacientes, liderada por un ciudadano de nacionalidad albanesa de nombres Dritan G, el cual se encargaba de realizar los pedidos a los laboratorios productores de cocaína en el vecino país de Colombia, y ejecutaba las coordinaciones en Europa para la comercialización de sustancias ilícitas (drogas), para esto tenía la colaboración de varias personas que se encargaban de coordinar el transporte hasta la frontera con Ecuador específicamente la provincia del Carchi, donde continuaban con la ruta por vía terrestre hacia sus centros de operaciones y acopio en las provincias de Cotopaxi, Los Ríos y Guayas, en las provincias mencionadas existían inmuebles acondicionados para almacenar cantidades grandes de sustancias ilícitas, las cuales tenían como fin la contaminación de contenedores de cargas licitas (banano), que, tenían como destino diferentes países como: Bélgica, Países Bajos, Turquía y Albania; además se conoció que la organización contaba con información privilegiada sobre documentos marítimos de comercio exterior lo cual les facilitaba la contaminación de varios contenedores de forma semanales. Debiendo señalar que durante esta indagación previa se investigó un to*tal de 11 hechos delictivos, donde se logró la incautación tanto en territorio ecuatoriano, así como en varios países del territorio europeo de *2.377kg de clorhidrato de cocaína. DESARROLLO Y RESULTADO OPERATIVO. En Ecuador alrededor de las 00:00 am y España 06:30 am de este martes 6 de febrero de 2024, tras dos años y medio de investigaciones, la Policía Nacional del Ecuador en coordinación con la National Crime Agency, la Policía y Fiscalía de España, lograron desarticular una organización transnacional dedicada al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y lavado de activos. La operación coordinada y simultánea denominada "Gran Fénix 13", fue desplegada por la Policía Nacional del Ecuador en coordinación con la National Crime Agency y Policía Nacional de España, bajo la dirección de las fiscalías de ambos países, mediante labores investigativas realizadas por los servidores policiales, ubicaron, la presencia de una organización transnacional criminal, conformada por ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, argentina, española, colombiana, albanesa y china. Los diferentes allanamientos son el resultado de dos años y medio de investigaciones, dónde las labores de inteligencia, determinaron que esta organización transnacional, era a encargada del envío y venta de cocaína en Europa, el ingreso lo realizaban por la frontera norte de Ecuador, vía terrestre, hasta la contaminación de contenedores en los principales puertos del país, siendo el modus operandi que está organización criminal empleaba para el envío de estos estupefacientes a varios países del continente europeo. Esta organización criminal estaba liderada por el ciudadano albanés, Dritan G, quien realizaba pedidos a los laboratorios productores de coral en el vecino país Colombia, hasta ejecutar las coordinaciones en Europa para la venta del alcaloide. Que, • Las provincias de Cotopaxi, El Oro, Santa Elena, Azuay, Pichincha y Guayas, eran sus centros de operaciones, donde se realizaba el acopio de grandes cantidades del*

sustancias ilícitas, para la contaminación de contenedores de banano de exportación, que tenían como destino el continente europeo, como España en las ciudades de Barcelona, Málaga, Marbella y Valencia; esta organización contaba con información privilegiada sobre documentos marítimos de comercio exterior, lo cual, facilitaba la contaminación de varios contenedores semanales. Los integrantes de esta estructura criminal tenían participación en empresas exportadoras ecuatorianas, las cuales ayudaban a crear relaciones comerciales con sus socios criminales en Europa, generando las condiciones propicias para realizar envíos de alcaloide en carga licita bajo la modalidad empresa a empresa. Y en otras ocasiones realizaban el envío de los alijos ilícitos, en empresas con un récord de exportación elevado con la finalidad de evadir el perfilamiento de las autoridades de control hacia sus empresas en el continente europeo, ya que la organización mantendría el control y acceso de gran parte de la cadena logística de comercio exterior, lo cual permitía realizar contaminaciones con alcaloide en diferentes modalidades como RIP-OFF, estructura paneles de refrigeración entre otros. El perfil de empresarios, les permitía ingresar a territorio ecuatoriano a través de sus empresas el dinero proveniente de la venta del estupefaciente en Europa; durante el tiempo de la investigación los uniformados lograron rastrear el movimiento del dinero en el Sistema Financiero Nacional, donde la organización criminal, utilizaba personas naturales y jurídicas para realizar la compra de bienes muebles e inmuebles para blanquear un total de 32 millones 568 mil dólares aproximadamente producto del ilícito investigado. Durante las intervenciones se realizaron 40 allanamientos, se detuvo a 18 personas, 01 aprehendido, y se levantaron 09 armas, 16 vehículos incautados, 01 motocicleta, 12 terminales móviles y 22 bienes a incautar en Ecuador; mientras que en España se realizaron 17 allanamientos, 12 personas detenidas, 01 arma, 09 vehículos incautados, 15 terminales móviles y 500.000 euros. Dando un total de 57 allanamientos, 30 personas detenidas, 01 aprehendido, 10 armas decomisadas, 25 vehículos incautados, 06 dispositivos electrónicos, 27 terminales móviles, 22 bienes a incautar, 500.000 euros y dinero en Ecuador a determinarse, de forma preliminar. La investigación conto con la coordinación de Europol y la NCA del Reino Unido, que permitió este gran golpe a las bases de esta estructura narcodelictiva transnacional, dedicada al lavo de activos en el país, de esta manera, la Policía Nacional del Ecuador y la Policía Nacional de España ejecuta permanentes Investigaciones para contrarrestar el narcotráfico y delitos conexos. ***V. CONCLUSIÓN:*** *•Que, la Policía Nacional del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, ha recibido un decidido apoyo por parte de Embajada Británica en el Ecuador, mediante la gestión realizada por la señora Anne Hardy, funcionaria de la National Cryme Agency, evidenciando de esta manera su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por nuestra Institución en la lucha contra el narcotráfico. •Que, las relaciones mantenidas con la señora Anne Hardy, funcionaria de la National Cryme Agency, han ido más allá de las expectativas trazadas para e cabal cumplimiento de nuestra misión, puesto que sus atributos, características personales y profesionales han determinado su constante apoyo a la Institución Policial, fortaleciendo de esta manera los lazos profesionales, de amistad solidaridad y compañerismo entre la Embajada Británica y la Policía Nacional de Ecuador. •Que, los resultados de la operación antidrogas GRAN FENIX 13 CASO PAMPA que fue de connotación han sido conocidas por el ALTO MANDO INSTITUCIONAL, y por quienes conformamos la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas trabajando en comunidad de esfuerzos para apoyar la lucha contra el narcotráfico (…)";*

Que mediante Informe Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOL-CAPOL-2024-0464-INF, de 11 de julio de 2024, elaborado por la Sgos de Policía Jacqueline Toapanta Ocaña, Analista de Situación Policial, revisado por el Mayor de Policía Christian Escobar Andrade, Jefe del Departamento de Situación Policial, quienes concluyen: "(…) 3.1 Se revisa el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2878-O de fecha 28 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, y anexos que tiene relación a la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a favor de la señora ANNE HARDY, Funcionaria de la National Cryme Agency, del Reino Unido. 3.2 Se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, que dice: ". ...los requisitos para la condecoración Escudo al Mérito Policial son: 1.â â Haber prestado servicios relevantes o cumplido acciones de trascendental prestigio y beneficio para la institución policial. 3.3 En cuanto al requisito del artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, entre la documentación adjunta consta el Informe Nro. NIACE-TH-2024-0025-INF, de fecha 26 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por los señores Jefe de la UIACE y Oficial Operativo de la UIACE, relacionado a la solicitud de otorgamiento a la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a favor de la señora ANNE HARDY, Funcionaria de la National Cryme Agency, del Reino Unido, en el acápite **IV. CONCLUSIONES:** *Que, la Policía Nacional del Ecuador a través de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, ha recibido un decidido apoyo por parte de Embajada Británica en el Ecuador, mediante la gestión realizada por la señora Anne Hardy, funcionaria de la National Cryme Agency, evidenciando de esta manera su predisposición y colaboración para la consecución de los objetivos trazados por nuestra Institución en la lucha contra el narcotráfico. Que, las relaciones mantenidas con la señora Anne Hardy, funcionaria de la National Cryme Agency, han ido más allá de las expectativas trazadas para el cabal cumplimiento de manera los lazos profesionales, de amistad, solidaridad y compañerismo entre la Embajada Británica y la Policía Nacional del Ecuador. Que, los resultados de la operación antidrogas GRAN FENIX 13 CASO PAMPA que fue de connotación han sido conocidas por el ALTO MANDO INSTITUCIONAL, y por quienes conformamos la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas trabajando en comunidad de esfuerzos para apoyar la lucha contra el narcotráfico... IV. CONCLUSIONES: 4.1 Con los antecedentes antes descritos, disposiciones legales invocadas y en base al pedido formulado mediante Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-2878-0 de fecha 28 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional y anexos, el Departamento de Situación Policial informa que una vez verificado la documentación adjunta al presente trámite, cumple con el requisito para el otorgamiento de la Condecoración "Escudo al Mérito Policial", a favor de la señora ANNE HARDY, Funcionaria de la National* Crime Agency de Reino Unido. *(…)";*

Que mediante Informe Nro. PN-DNAJ-DAJ-2024-0838-I, de 15 de julio de 2024, el señor Coronel de Policía de E.M. Ángel Arturo Esquivel Moscoso, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, quien concluye: "(…) *3.1. El H. Consejo de Generales de la Policía Nacional es el organismo competente para resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honorificas y condecoraciones de carácter policial conforme dispone en el artículo 12 letra d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con lo que determina el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los*

Servidores Policiales, que indica que el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, estudiará y dictaminará sobre los merecimientos que justifiquen el otorgamiento de condecoraciones a personas que no pertenezcan a la institución policial. 3.2. En el Informe Nro. UNIACE-TH-2024-0025-INF de fecha 26 de mayo de 2024 señala de forma pormenorizada las acciones realizadas por la señora Anne Hardy de la National Crime Agency funcionaria de la Embajada Británica en el Ecuador, colaborando directamente con la Policía Nacional del Ecuador y la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, con sus unidades descentralizadas Antinarcóticos en a favor de la lucha antidrogas en el Ecuador enfocando su esfuerzo en apoyo a la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea (UIACE) para las coordinaciones en el cruce de información con las autoridades de Europa y Policía Nacional de España con el propósito de desarrollar una investigación conjunta y posterior operación internacional que se denominó GRAN FENIX 13 caso Pampa en donde se desarticulo a una organización liderada por ciudadanos Albaneses, Españoles, Chinos, Argentinos y Ecuatorianos entre otros, que desarrollaban sus actividades ilícitas en el continente Europeo, la señora ANNE HARDY, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, ha coordinado directamente con las autoridades Europeas especialmente con la Fiscalía y Policía Nacional de España, obteniendo como resultado total de 57 allanamientos, 30 personas detenidas, 01 aprehendido, 10 armas decomisadas, 25 vehículos incautados, 06 dispositivos electrónicos, 27 terminales móviles, 22 bienes a incautar, 500.000 euros y dinero en Ecuador en Ecuador y España, es así que, se cumple con la causal señalado en el artículo 205 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 3.3. La Comisaría General de Policía Judicial de España genera una Nota Informativa en la cual realza el actuar National Crime Agency de Reino Unido, el cual estuvo representado por la señora Anne Hardy funcionaria de la Embajada Británica en el Ecuador, mencionado los resultados más importantes en esta operación conjunta desarrolladas por la UDYCO Y UDEF Central con la colaboración del ARVA de Madrid, han permitido atribuir a la organización la incautación de 3210 kilos de droga en Albania, Bélgica, Ecuador, Países Bajos y Turquía entre 2019 y 2022. y se le acredita la introducción de más de 200 kilos de cocaína en España entre septiembre 2020 y febrero 2021 a través del puerto de Algeciras, además de desvelarse una operativa de blanqueo por valor de 12 millones de euros en España y 36 millones de dólares en Ecuador, la cual se realizaba a través de una compleja estructura empresarial a escala global creada para invertir los ingentes beneficios ilícitos obtenidos, principalmente en propiedades inmobiliarias, así como en negocios muy conocidos, por lo mencionado se cumpliría con el requisito para otorgar la Condecoración Escudo al Mérito Policial señalado en el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales 3.4. La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano con Ejecutivo Nro. PN-DNATH-SPOLCAPOL-2024-0464-INF de fecha 11 de julio de 2024, señala que es procedente se otorgue una Condecoración "Escudo al Mérito Policial" en favor de la señora ANNE HARDY, funcionaria de la National Crime Agency funcionaria de la Embajada Británica en el Ecuador puesto que cumpliría con los requisitos establecidos en el artículo 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales 4.â â CONCLUSIONES: Por lo expuesto, sobre la base de los antecedentes detallados; y, el análisis realizado a la documentación remitida por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, se concluye que, al H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas el artículo 12 literal d) del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, le CORRESPONDERÍA: 4.1. CALIFICAR IDÓNEA, para el

otorgamiento de la "CONDECORACIÓN ESCUDO AL MERITO POLICIAL", a ANNE HARDY, funcionaria de la National Crime Agency funcionaria de la Embajada Británica en el Ecuador, conforme lo indicado en el Informe Nro. UNIACE-TH-2024-0025-INF de fecha 26 de mayo de 2024 de la Unidad Nacional de Investigación Antidrogas con Coordinación Europea; y, Nota Informativa de la Comisaría General de Policía Judicial de España, coordinado directamente con las autoridades Europeas especialmente como la fiscalía y policía Nacional de España, con lo cual ha prestado servicios relevantes en beneficio para la institución policial, para la ejecución de la operación GRAN FENIX 13 caso Pampa en donde se desarticulo a una organización liderada por ciudadanos Albaneses, Españoles, Chinos, Argentinos y Ecuatorianos entre otros, que desarrollaban sus actividades ilícitas en el continente Europeo, obteniendo como resultado total de 57 allanamientos, 3 personas detenidas, 01 aprehendido, 10 armas decomisadas, 25 vehículos incautados, 06 dispositivos electrónicos, 27 terminales móviles, 22 bienes a incautar, 500.000 euros en Ecuador y España, es así que, cumpliría con lo dispuesto en los artículos 205, 206, 226 y 228 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en concordancia con la Disposición Transitoria vigésima sexta Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para los Servidores Policiales. (…)";

Que mediante Resolución Nro. 2024-471-CsG-PN, de 26 de julio de 2024, el H. Consejo de General de la Policía Nacional,

RESUELVE: "(…) *1.- CALIFICAR IDÓNEA para el otorgamiento con carácter honorífico de la CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a la señora Anne HARDY, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, por las gestiones de cooperación relevantes en beneficio de la institución policial, de conformidad a lo establece el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 176, 182, 206 y 226 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. 2.- SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar de la señora Ministra del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera con carácter honorífico la CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a la señora Anne HARDY, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, Auxiliar de Agregaduría de Policía, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. SOLICITAR a la señora Ministra del Interior, una vez que sea expedido el correspondiente Acuerdo Ministerial otorgando la CONDECORACIÓN "ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL", a la señora Anne HARDY, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, remita una copia a este H. Organismo para el registro correspondiente. (…)";*

Que mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. PN-CG-QX-2024-15206-OF, de 13 de agosto de 2024, el Comandante General de la Policía Nacional, remite el Oficio Nro. PN-CSG-QX-2024-4214-0, de fecha 12 de agosto de 2024, firmado electrónicamente por el Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa la Resolución Nro. 2024-471-CsG-PN de fecha 26 de julio de 2024, a través de la cual este Organismo resolvió: 1.- CALIFICAR IDÓNEO para el otorgamiento con carácter honorífico de la Condecoración ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL, a la señora **Anne Hardy**, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, Auxiliar de

Agregaduría de Policía, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales, ante lo cual solicita la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la Condecoración ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL, a la señora **Anne Hardy**, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, Auxiliar de Agregaduría de Policía, de conformidad con los artículos 172 y 231 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales y que una vez que sea expedido el correspondiente acuerdo ministerial otorgando la Condecoración ESCUDO AL MÉRITO POLICIAL, a la señora **Anne Hardy**, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, Auxiliar de Agregaduría de Policía, se remita una copia al H. Organismo para el registro correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR con carácter Honorífico, la Condecoración **"ESCUDO AL MERITO POLICIAL"**, a la señora **Anne Hardy**, funcionaria de la National Cryme Agency del Reino Unido, Auxiliar de Agregaduría de Policía, de acuerdo a la documentación adjunta al presente y a la Resolución Nro. 2024-471-CsG-PN de 26 de julio de 2024; de conformidad con el artículo 12 literal d) del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, en concordancia con los artículos 172, 205, 206 y 231 del Reglamento de Carrera profesional para las y los Servidores Policiales.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, la publicación en el Registro Oficial y la notificación del instrumento según corresponda.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -
Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR

Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ

Copia Certificada N° CC-2024-094

A: Ab. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL –E

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2024-016	Físico	04-09-2024	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de cuatro (4) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

Firmado electrónicamente por:
KARLA DANIELA GARCIA GALLARDO

Ab. Karla García
Fedatario Administrativo

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-016

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado. (…) Cuando el directorio trate temas relacionados con el Fondo de Liquidez, se integrarán al cuerpo colegiado dos delegados adicionales que representarán al sector financiero privado y al sector financiero popular y solidario, respectivamente, con voz, que serán designados de acuerdo con las normas que expida la Junta*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados*";

Que el artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*El sector financiero popular y solidario está compuesto por: 1. Cooperativas de ahorro y crédito; 2. Cajas centrales; 3. Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro; y, 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia. También son parte del sector financiero popular y solidario las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera.*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2019-010 de 29 de marzo de 2019, el Directorio de la COSEDE resuelve que: "*La Gerencia General dispondrá una revisión cada dos años de las metodologías de riesgos aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero privado y de las entidades del sector financiero popular y solidario, y de la metodología de riesgo para la evaluación de las empresas de seguros del sistema de seguros privados.*";

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-025 de 23 de mayo de 2023, el Directorio de la COSEDE aprobó las metodologías de riesgo aplicadas a la evaluación de entidades del sector financiero popular y solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado N° CTRE-MET-2023-002 de fecha 09 de marzo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2024-0093-M de 26 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Reservado No. CTRE-MET-2024-002: Metodología de Evaluación de Riesgos aplicada a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y Agentes de Pago, donde concluye y recomienda "*…se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ejercicio de sus funciones, acoger la presente metodología y a su vez se proponga la inclusión como un punto en el orden del día a tratarse en el próximo Directorio Institucional, a fin de que dicho cuerpo colegiado conozca y apruebe la actualización metodológica realizada al Informe Técnico Reservado Informe Reservado No. CTRE-MET-2023-002 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, mismo que fue aprobado mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-025 de 23 de mayo de 2023.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0088-M de 27 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-035-2024 de 27 de agosto de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Metodología de Evaluación de Riesgos aplicada a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y Agentes de Pago, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2024-002 de 26 de agosto de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0131-MEMORANDO, de 02 de septiembre de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a

conocimiento y aprobación del pleno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con fecha 02 de septiembre de 2024 se convoca a Sesión Ordinaria No. 002-2024-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 04 de septiembre de 2024.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de septiembre de 2024 y efectuada el 04 de septiembre de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron la Metodología de Evaluación de Riesgos aplicada a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y Agentes de Pago, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2024-002 de 26 de agosto de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la metodología de riesgo aplicada a la evaluación de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y metodología para la calificación de agentes de pago, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-MET-2024-002 de 26 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 49 del Parágrafo IV "*DEL AGENTE PAGADOR*", Subsección V "*DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*", Sección I "*CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Cuarto "*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, por el siguiente texto:

> "*2. Mantener un nivel de riesgo bajo, medio bajo o máximo de medio, el cual será determinado por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de nesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.*"

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 2 del artículo 38 del Parágrafo IV "*DEL AGENTE PAGADOR*", Subsección V "*DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Sección I "*REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Sexto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, por el siguiente texto:

> "*2. Mantener un nivel de riesgo bajo, medio bajo o máximo de medio, el cual será determinado por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de nesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.*"

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese el artículo 1 de la presente resolución a continuación del último artículo innumerado de la Sección I "*METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO*", Capítulo I "*DE LAS APLICABLES AL SEGURO DE DEPÓSITOS*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de

Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese toda la Sección I *"METODOLOGÍAS APLICADAS A LA EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO; EVALUACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO; CALIFICACIÓN DE AGENTES PAGADORES; Y, GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO."*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días de septiembre de 2024.

MBA. Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 04 de septiembre de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Copia Certificada N° CC-2024-095

A: Ab. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL –E

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2024-017	Físico	04-09-2024	4	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de cuatro (4) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

Firmado electrónicamente por:
KARLA DANIELA GARCIA GALLARDO

Ab. Karla García
Fedatario Administrativo

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-017

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de "*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen;*"

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado. (…)*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados*";

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.*";

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.*";

Que el artículo 325 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*El Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda: 1. Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos; 3. Las donaciones que reciban; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y, 6. Los remanentes a los que hace referencia el artículo 315. Los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del*

Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación de sus fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, cuya responsabilidad se limita a sus contribuciones.";

Que el artículo 327 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*Los recursos del Seguro de Depósitos deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a las políticas de inversión aprobadas por la Junta de Política y Regulación Financiera.*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el artículo 38 del PARÁGRAFO II: "*POLÍTICA DE LIQUIDEZ*", SUBSECCIÓN V: "*POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*", SECCIÓN I: "*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", CAPÍTULO XXVIII: "*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*", TÍTULO II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", LIBRO I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dictamina que "*Art. 38.- Liquidez mínima.- Los respectivos fideicomisos del Seguro de Depósitos deberán mantener una liquidez mínima que variará en el tiempo en función del nivel de riesgo de las entidades contribuyentes, conforme el mecanismo definido por el Directorio de la COSEDE.*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-027 de 23 de mayo de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados resolvió: "*Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2023-004, de 09 de mayo de 2023.*";

Que Mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2024-0094-M de 26 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Técnico No. CTRE-MET-2024-003: Requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, donde concluye y recomienda "*…se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ejercicio de sus funciones, acoger la presente metodología y a su vez se proponga la inclusión como un punto en el orden del día a tratarse en el próximo Directorio Institucional, a fin de que dicho cuerpo colegiado conozca y apruebe la actualización metodológica realizada al Informe*

Técnico Reservado No. CTRE-MET-2023-004 de 09 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, mismo que fue aprobado mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2023-027 de 23 de mayo de 2023.";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0089-M de 27 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-036-2024 de 27 de agosto de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2024-003 de 26 de agosto de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0132-MEMORANDO, de 02 de septiembre de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con fecha 02 de septiembre de 2024 se convoca a Sesión Ordinaria No. 002-2024-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 04 de septiembre de 2024.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de septiembre de 2024 y efectuada el 04 de septiembre de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2024-003 de 26 de agosto de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2 de la Sección II "*REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ MÍNIMA DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Cuarto "*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por el siguiente texto:

> "***Art. 2.-*** *Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2024-003 de 26 de agosto de 2024.*"

DISPOSCIÓN DEROGATORIA- Por efecto de la presente resolución, se deroga la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario señalada en la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-027 de 23 de mayo de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días de septiembre de 2024.

MBA. Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 04 de septiembre de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Copia Certificada N° CC-2024-096

A: Ab. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL –E

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2024-018	Físico	04-09-2024	8	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de ocho (8) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

Firmado electrónicamente por:
KARLA DANIELA
GARCIA GALLARDO

Ab. Karla García
Fedatario Administrativo

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-018

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la de "*2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado. (…) Cuando el directorio trate temas relacionados con el Fondo de Liquidez, se integrarán al cuerpo colegiado dos delegados adicionales que representarán al sector financiero privado y al sector financiero popular y solidario, respectivamente, con voz, que serán designados de acuerdo con las normas que expida la Junta*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados*";

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto*";

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica "*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*";

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta "*El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes*";

Que el artículo 336 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece "*Los aportes al Fondo de Liquidez y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario serán determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera. Los aportes serán diferenciados por cada sector financiero*";

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina "*El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código*";

Que el artículo 339 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala "*En las operaciones activas se observarán las siguientes condiciones: 1. Los créditos ordinarios podrán concederse hasta por el monto equivalente al aporte que cada una de las entidades financieras hubiere efectuado al Fondo de Liquidez, que garantizarán la operación respectiva. El acceso a estos créditos será automático y su tasa de interés será establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera. El Banco Central del Ecuador, en su calidad de administrador fiduciario, informará al organismo de control correspondiente de la ejecución de estas operaciones; y, 2. Los créditos extraordinarios podrán ser concedidos a las entidades financieras aportantes, siempre que mantengan el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Financiera. La tasa de interés de estos créditos será establecida por la Junta. La Junta de Política y Regulación Financiera deberá expedir las normas de elegibilidad, en las que se establecerán las condiciones que deben cumplir las entidades financieras para acceder a este tipo de créditos*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna*";

Que el artículo 6 de la SUBSECCIÓN I "*GENERALIDADES*", SECCIÓN II: "*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", CAPÍTULO XXIX: "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", TÍTULO II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", LIBRO I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala "*Objeto y alcance: Las presentes normas tienen por objeto establecer los principios generales de funcionamiento del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, las facultades y responsabilidades de las autoridades y*

organismos técnicos, las normas de elegibilidad de los créditos de liquidez ordinarios y extraordinarios y la política de garantías apropiadas";

Que el artículo 9 de la SUBSECCIÓN I "*GENERALIDADES*", SECCIÓN II: "*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", CAPÍTULO XXIX: "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", TÍTULO II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", LIBRO I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros manifiesta "*Naturaleza jurídica de los recursos: Los recursos del Fondo de Liquidez y en consecuencia la de los fideicomisos mercantiles que lo conforman son de naturaleza privada, inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de obligaciones de las operaciones de ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez*";

Que el artículo 17 de la SUBSECCIÓN III: "*OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN*", SECCIÓN II: "*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", CAPÍTULO XXIX: "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", TÍTULO II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", LIBRO I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros indica "*Operaciones: El Fondo de Liquidez podrá realizar las operaciones descritas en el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, observando los principios de transparencia, objetividad, oportunidad, elegibilidad y eficiencia*";

Que el artículo 20 del PARÁGRAFO I: "*OPERACIONES ACTIVAS*", de la SUBSECCIÓN III: "*OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN*", SECCIÓN II: "*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", CAPÍTULO XXIX: "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", TÍTULO II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", LIBRO I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece "*De los créditos extraordinarios: Conforme el artículo 338, numeral 1, letra b) del Código Orgánico Monetario y Financiero, los créditos extraordinarios se otorgarán para cubrir deficiencias extraordinarias de liquidez de las entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario. El Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados aprobará los créditos de liquidez extraordinarios. Serán elegibles para la obtención de créditos de liquidez extraordinarios, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito ante la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 339, numeral 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y los previstos en la presente resolución. El nivel mínimo de solvencia será determinado periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre la base de los informes de solvencia realizados por los organismos de control. Estos últimos informes serán remitidos a la COSEDE periódicamente. Las características de los créditos extraordinarios son: 1. Línea de crédito: necesidades de liquidez y siempre que mantenga el nivel mínimo de solvencia determinado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dentro del plazo de 90 días; 2. Plazo: mínimo quince (15) días y máximo trescientos sesenta y cinco (365) días a partir de su fecha de concesión, pudiendo acceder a nuevos créditos hasta agotar el plazo máximo, luego de lo cual la entidad financiera no podrá acceder a esta facilidad antes de transcurridos sesenta (60) días. Para los fines de cómputo del plazo máximo, se considerará como fecha de inicio la correspondiente a la concesión del primer crédito extraordinario; 3. Instrumentación y recuperación del crédito: es responsabilidad del administrador fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez, previa instrucción de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; Sin perjuicio de los efectos previstos en la resolución de aprobación del Directorio, el*

administrador fiduciario exigirá la devolución inmediata de los recursos del crédito extraordinario cuando la entidad financiera encuentre bajo un programa de supervisión intensiva por parte del organismo de control correspondiente, en base a la información que remita mensualmente el organismo de control a la COSEDE. En caso que los activos aportados al fideicomiso de garantía no cubran totalmente el porcentaje establecido en la ley para este tipo de créditos, y que la entidad financiera no hubiere sustituido la parte proporcional que haya sufrido deterioro en el término de 3 días después de la solicitud realizada por el administrador fiduciario de garantías, el administrador fiduciario recuperará la parte proporcional del monto del crédito correspondiente, conforme el numeral 5 de este Artículo, de los aportes que mantenga cada entidad financiera en el Fondo de Liquidez. 4. Tasa de interés: la tasa de interés pasiva efectiva por plazo; en función del plazo al cual desea acceder la entidad financiera, y el sector al que pertenece; del día del desembolso publicada por el Banco Central del Ecuador más un margen que fijará el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para cada operación. La suma de la tasa de interés más el margen no podrá ser superior a la tasa legal; 5. Garantía: una garantía constituida por activos de la entidad, por un monto no inferior al 140% del monto total del crédito aprobado, la que deberá estar constituida antes del desembolso del crédito; mediante la constitución de un fideicomiso en garantía cuyo administrador fiduciario serán las entidades financieras públicas, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el caso de las entidades del sector financiero privado cuyas acciones sean de propiedad del Estado podrán constituir el fideicomiso mercantil de garantía con cualquier administrador fiduciario. Se exceptúa como administrador fiduciario al Banco Central del Ecuador. Estos fideicomisos son irrevocables, mientras se mantenga una obligación pendiente por concepto de créditos extraordinarios de liquidez y son de ejecución incondicional e inmediata. Cualquier cláusula que incluya mecanismos de blindaje para evitar la ejecución de la garantía no será válida y se tendrá por no escrita; y, 6. Exposición: la exposición total de los recursos aportados al Fondo de Liquidez, por concepto de todas las operaciones activas concedidas a una entidad financiera que se mantengan vigentes, no podrán exceder del 30% de sus activos, ni del equivalente al 100% del patrimonio técnico de esa entidad financiera. El Banco Central del Ecuador, en su calidad de Administrador Fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez, informará a la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según el caso y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de la instrumentación y recuperación de estas operaciones";

Que el artículo 22 del PARÁGRAFO I: "*OPERACIONES ACTIVAS*", de la SUBSECCIÓN III: "*OPERACIONES DEL FONDO DE LIQUIDEZ Y DE LOS FIDEICOMISOS QUE LO CONFORMAN*", SECCIÓN II: "*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", CAPÍTULO XXIX: "*FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", TÍTULO II: "*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*", LIBRO I: "*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros indica "*De los créditos corrientes del sector financiero privado: De conformidad con lo previsto en la letra c) del numeral 1 del artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dentro de las operaciones activas que el Fondo de Liquidez puede realizar, las entidades del sector financiero privado las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán acceder a créditos corrientes de liquidez. Serán elegibles para la obtención de créditos corrientes de liquidez, las entidades financieras que al momento de presentar la solicitud de crédito al administrador fiduciario, presenten requerimientos de liquidez y mantengan el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las características de estos créditos son las siguientes: 1. Línea de crédito: para requerimientos temporales de liquidez y siempre que la entidad financiera mantenga el nivel mínimo de solvencia establecido periódicamente por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; 2. Plazo: hasta ciento veinte (120) días a partir de la fecha de concesión, pudiendo acceder a una renovación por una sola vez concluido este plazo, previo el pago de 30% del capital más los intereses generados en el período. La entidad podrá acceder a nuevos créditos, luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la cancelación del último crédito; 3. Instrumentación: mediante contrato de línea de crédito, suscrito por el representante legal o apoderado de la entidad solicitante con el administrador fiduciario; 4. Recuperación del crédito: es responsabilidad del administrador fiduciario del fideicomiso del Fondo de Liquidez mediante débito directo a las cuentas de la entidad financiera en el Banco Central del Ecuador de forma automática; 5. Número máximo de créditos: se podrá solicitar un máximo de tres operaciones dentro de un año calendario; 6. Monto máximo: hasta por el 50% del total de aportes individuales al Fondo de*

Liquidez de la entidad financiera menos los saldos de créditos ordinarios y operaciones de ventanilla de redescuento y de inversión doméstica de los excedentes de liquidez que se encontraren vigentes. Este monto máximo deberá cumplir con el nivel máximo de exposición establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero; 7. Tasa de interés: se aplicará la tasa activa referencial vigente al momento del otorgamiento del crédito más un margen determinado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de considerarlo necesario; 8. Garantía: 100% en aportes de la entidad financiera al Fondo de Liquidez; 9. Condiciones de acceso: las entidades financieras que accedan a créditos corrientes deberán utilizar los recursos recibidos exclusivamente para los fines previstos en el literal a. de este artículo. Mientras se mantenga vigente el crédito recibido, las entidades se comprometerán a no realizar repartición de utilidades y a no efectuar aumento de remuneraciones de los administradores de la entidad. También se comprometerán a no efectuar envíos al exterior directa o indirectamente con los recursos recibidos. El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la inmediata declaración de plazo vencido de la operación; y, 10. Se declara reservada toda la información referente a las entidades que accedan a créditos corrientes del Fondo de Liquidez. A fin de dar celeridad al proceso de aprobación de los créditos corrientes de liquidez, la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria enviará a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, hasta el décimo día hábil de cada mes, un reporte en el que conste el nombre de cada entidad, monto de patrimonio técnico, niveles de solvencia y liquidez, e indicando expresamente por entidad si cumple o no con los parámetros establecidos en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero para el acceso a los créditos del Fondo de Liquidez. La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre la base de los mencionados reportes remitirá, hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, al administrador fiduciario un listado de las entidades del sector financiero privado elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, sus respectivos montos máximos y tasas de interés aplicables. Para acceder a este tipo de créditos cada entidad deberá remitir una solicitud reservada al administrador fiduciario, el cual una vez que verifique la elegibilidad de la entidad sobre la base de la información del último mes hábil remitida por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, procederá a debitar del respectivo fideicomiso los recursos correspondientes y los acreditará en la cuenta de la entidad financiera en el Banco Central del Ecuador. El administrador fiduciario informará a la Superintendencia de Bancos Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados acerca de la ejecución de estas operaciones con carácter reservado";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2016-011 de fecha 10 de junio de 2016, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, expidió la metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del fondo de liquidez;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2017-029 de 30 de noviembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo único reformar la Resolución No COSEDE-DIR-2016-011 de 10 de junio de 2016, la cual hace mención a la metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes de fondo de liquidez;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2018-017 de fecha 09 de octubre de 2018, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, expidió la metodología para el cálculo del margen adicional a la tasa activa referencial aplicable a los créditos corrientes del fondo de liquidez de las entidades del sector financiero popular y solidario;

Que mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2020-005 de 08 de mayo de 2020 el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, aprobó la metodología para la determinación del margen adicional aplicable a los créditos extraordinarios de liquidez en los Fondos de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario, constante en el informe técnico CTRE-FL-2020-001, de 06 de mayo de 2020, la misma que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CTRE-2024-0099-M de 30 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios, emitió el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FL-2024-001: Metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez, donde concluye y recomienda "*En vista de lo señalado y conforme los resultados expuestos en el presente informe se recomienda a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ejercicio de sus funciones, acoger la presente metodología y a su vez autorice la inclusión como un punto en el orden del día a tratarse en el próximo Directorio Institucional, a fin de que sea elevada a consideración y aprobación de dicho cuerpo colegiado*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0093-M de 30 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-038-2024 de 30 de agosto de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar la Metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FL-2024-001 de 30 de agosto de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0134-MEMORANDO, de 02 de septiembre de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que con fecha 02 de septiembre de 2024 se convoca a Sesión Ordinaria No. 002-2024-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 04 de septiembre de 2024.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de septiembre de 2024 y efectuada el 04 de septiembre de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron y aprobaron la Metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez, contenida en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FL-2024-001 de 30 de agosto de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la metodología que define el margen adicional a la tasa de interés, aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez, constante en el Informe Técnico Reservado No. CTRE-FL-2024-001 de fecha 30 de agosto de 2024.

Artículo 2.- El parámetro que define el benchmarking deberá ser actualizado cuando se lo requiera por la administración de la COSEDE.

Artículo 3.- El administrador fiduciario, conforme el plazo solicitado por la entidad requirente del crédito corriente o extraordinario de liquidez, deberá transformar el margen nominal a un margen efectivo, considerando para su cálculo una base de 360 días, a la cual se le adicionará la proporción que le corresponde de la tasa de interés aplicable para el tipo de operación activa solicitada, misma que es aprobada por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 4.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre la base del reporte remitido por la Superintendencia de Bancos y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto del cumplimiento o no de los parámetros establecidos en el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero, enviará hasta el décimo quinto día hábil de cada mes, al administrador fiduciario un listado de las entidades elegibles para acceder a un crédito corriente de liquidez, sus respectivos montos máximos y el margen adicional aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Para determinar la elegibilidad de las entidades del sector financiero privado y popular y solidario para la obtención de créditos corrientes de liquidez, la Gerencia General de la COSEDE se basará en la información que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y la Superintendencia de Bancos le remita, de conformidad con lo previsto en las Normas Generales para el funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario.

SEGUNDA: La Gerencia General de la COSEDE deberá disponer de forma inmediata la actualización de los instrumentos operativos que se vean modificados como producto del nuevo planteamiento metodológico que define el margen adicional a la tasa de interés aplicable a los créditos corrientes y extraordinarios de liquidez.

TERCERA: Créese y codifíquese la presente resolución en la Sección II "*METODOLOGÍA QUE DEFINE EL MARGEN ADICIONAL A LA TASA DE INTERÉS, APLICADO A LOS CRÉDITOS CORRIENTES Y EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDEZ*", Capítulo II "*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

CUARTA: Reenumérese la Sección V "*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO*", Sección VI "*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO OLE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*" y Sección VII "*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO PRIVADO DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*" del Capítulo II "*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

PRIMERA: Deróguese la Sección II "*METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MARGEN A LA TASA ACTIVA REFERENCIAL APLICABLE A LOS CRÉDITOS CORRIENTES DEL FONDO DE LIQUIDEZ*", Capítulo II "*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

SEGUNDA: Deróguese la Sección III "*METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MARGEN ADICIONAL A LA TASA ACTIVA REFERENCIAL APLICABLE A LOS CRÉDITOS CORRIENTES DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo II "*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

TERCERA: Deróguese la Sección IV "*METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL MARGEN ADICIONAL APLICABLE A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LIQUIDEZ EN LOS FONDOS DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo II "*DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ*", Título Tercero "*DE LAS METODOLOGÍAS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días de septiembre de 2024.

MBA. Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 04 de septiembre de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Copia Certificada N° CC-2024-097

A: Ab. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL –E

Yo, Karla Daniela García Gallardo por medio de la presente y en mi calidad de Fedatario Administrativo, de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, delegado mediante la Resolución N° COSEDE-COSEDE-2023-0036-R de fecha 01 de junio de 2023, certifico que los siguientes documentos:

#	N° de Documento	Soporte original	Fecha de elaboración	N° de fojas útiles	Ubicación del fondo documental
1/1	Resolución Nro. COSEDE-DIR-2024-019	Físico	04-09-2024	8	COORDINACIÓN TÉCNICA DE PROTECCIÓN DE SEGUROS Y FONDOS/DRSD

Son “FIEL COPIA DEL ORIGINAL” de los expedientes físicos y/o electrónicos originales, contenidos en los biblioratos y repositorios documentales administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados – COSEDE, mismos que dan un total de siete (7) fojas útiles como se muestra en el cuadro.

La presente certificación es emitida según lo estipulado el Acuerdo N° SGPR-2019-0107 “Regla Técnica "Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos” de fecha 10 de abril de 2019 y en el “Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados” de fecha 23 de noviembre de 2020, ambos emitidos por la Dirección de Archivo de la Administración Pública.

Firmado electrónicamente por:
KARLA DANIELA GARCIA GALLARDO

Ab. Karla García
Fedatario Administrativo

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2024-019

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos*";

Que el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información*";

Que el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características*";

Que el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte*";

Que el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana*";

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre el principio de democratización de la comunicación e información manifiesta que "*Las actuaciones y decisiones de los funcionarios, y autoridades públicas con competencias en materia de derechos a la comunicación, propenderán permanente y progresivamente a crear las condiciones materiales, jurídicas y políticas para alcanzar y profundizar la democratización de la propiedad y acceso a los medios de comunicación, a crear medios de comunicación, a generar espacios de participación, al acceso a las frecuencias del espectro radioeléctrico asignadas para los servicios de radio y televisión abierta y por suscripción, las tecnologías y flujos de información*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa*";

Que el numeral 1 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de "*1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones*";

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que "*El directorio elaborará y ejecutará un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Asimismo, el directorio expedirá las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del seguro de depósitos*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*"

Que el numeral 11.3.1.3 "*Gestión de Comunicación Social Responsable: Responsable de Comunicación Social Gestión Interna*" de la Sección I "*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" del Capítulo I "*DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Primero "*DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de

Resoluciones del Directorio de la COSEDE señala "*Gestión de Comunicación Externa y Relaciones Públicas: 1. Plan y programa de comunicación e informes de ejecución y avance.*"

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*";

Que el artículo 72 de la Subsección VIII "*DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN*", Sección I "*CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*", Título Cuarto "*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados indica que "*La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos*";

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indican que: "*b. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)*";

Que el literal t. "*PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO*" de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala "*Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado*";

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica que "*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (…) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (…) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÖN de la JUNTA, las*

RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (…) Veintidós. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato";

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario indica "*Los costos y gastos, que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior*";

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario manifiesta que "*Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato*";

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario señala que "*Son derechos del BENEFICIARIO los siguiente: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato*";

Que los literales b. d. y g. de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indican que: "*b. ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: es el Banco Central del Ecuador (BCE). d. BENEFICIARIO: es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE. g. CONSTITUYENTE: es la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE)*";

Que el literal t. "*PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO*" de la CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.- CAPÍTULO TERCERO.- "*INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS*" del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala "*Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades relacionadas con la difusión continua de los beneficios y limitaciones del seguro de depósitos; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.*"

Que la CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.- CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica que "*Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales: Uno: Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y*

responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO; (…) Quince: Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato y las dispuestas por el Directorio de la COSEDE (…) Diecisiete. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidos en el presente contrato. (…) VEINTE Y DOS. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÖN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato";

Que el numeral OCHO (8) de la CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado indica "*Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE CONCIENTIZACIÓN AL PÚBLICO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior*";

Que el literal f. de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado manifiesta que "*Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO: f. Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato*";

Que el numeral uno de la CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO del Contrato de Constitución del Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado señala que "*Son derechos del BENEFICIARIO los siguiente: Uno. Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y el presente contrato*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que memorando Nro. COSEDE-UCOM-2024-0031-M de 27 de agosto de 2024, la Unidad de Comunicación Social presentó a la Gerencia General el Informe No. UCOM-2024-014: Propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024 de 26 de agosto de 2024, donde recomienda que "…*poner en conocimiento del Directorio de la COSEDE para su aprobación la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024, elaborado por la UCOM, con el fin de cumplir con la normativa vigente y los estándares internacionales recomendados. Se adjunta el programa de comunicación propuesto.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2024-0090-M de 27 de agosto de 2024, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, presento a la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el INFORME CTPSF-UPN-037-2024 de 27 de agosto de 2024, donde concluye y recomienda que el Directorio Institucional es competente para aprobar la propuesta para aprobar la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024, contenida en el Informe No. UCOM-2024-014 de 26 de agosto de 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2024-0138-MEMORANDO, de 02 de septiembre de 2024, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 02 de septiembre de 2024 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 002-2024-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 04 de septiembre de 2024.

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 02 de septiembre de 2024 y efectuada el 04 de septiembre de 2024, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024, contenida en el Informe No. UCOM-2024-014 de 26 de agosto de 2024; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la propuesta de reforma del Programa de Comunicación Pública para la concientización sobre el Seguro de Depósitos para el año 2024, contenida en el Informe No. UCOM-2024-014 de 26 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Codifíquese el texto de la presente resolución a continuación del artículo 2 del Capítulo V "*PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días de septiembre de 2024.

MBA. Jorge Luis Céspedes Duque
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MBA. Jorge Luis Céspedes Duque, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 04 de septiembre de 2024, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 057

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: "*El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, la Procuraduría General del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Procurador General del Estado;

Que, los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establecen las funciones que le corresponden al Procurador General del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, determina como su objeto y finalidad: "*(...) garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela*".

Que, el artículo 4 *ibídem* define al delegado de datos personales en los siguientes términos: "*persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos"*; y, en su artículo 5 señala: "*Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales.*";

Que, el artículo 48 de la Ley en mención dispone: "*Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República (...)*". Adicionalmente, el Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales, en su artículo 49 menciona que *"tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional*".

Que, el artículo 47 numeral 13 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece, como una de las obligaciones del responsable del tratamiento de datos personales la siguiente: "*(...) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda; (...)*";

Que, con fecha 22 de abril de 2024, el Procurador General del Estado expidió el Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado, mediante Resolución No. 041, por el cual se "*norma la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el marco del derecho a la protección de datos de carácter personal en cuanto a la actividad que ejerce la Procuraduría General del Estado ("PGE") y la información que por ello administra*" y tiene por objeto garantizar el ejercicio de derechos de las personas sobre sus datos personales y garantizar un adecuado tratamiento de los mismos;

Que, el artículo 26 del referido Reglamento Interno de la Procuraduría General del Estado ("PGE") establece que el responsable del tratamiento de los datos personales será la PGE, representada por su máxima autoridad o delegado y que tiene la siguiente función: "*f) Designar al Delegado de Protección de Datos Personales, en los casos que corresponda*";

Que, el artículo 28 del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado establece que le corresponde al Delegado de Protección de Datos Personales "*asesorar, velar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales imputables a la PGE [sic] materia de protección de datos personales, y de informar respecto de los incumplimientos que llegase a detectar*", además de las otras funciones definidas en su artículo 30;

Que, el artículo 32 ibídem instaura que "*el delegado de protección de datos personales será preferiblemente un servidor de carrera o, en su defecto, un funcionario de la institución (...)*"; que la relación jurídica de vinculación entre el delegado y la PGE "*garantizará la objetividad e independencia del delegado para el adecuado desempeño de sus funciones*"; y, que la selección del delegado se realizará cada dos años por parte de la máxima autoridad de la PGE;

Que, el artículo 3 numeral 16 de la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador General del Estado a "*Nombrar,*

remover y sancionar a los funcionarios y servidores de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con la ley"; y,

Que, en el contexto de implementación de medidas para garantizar el tratamiento y seguridad de la información a cargo de la Procuraduría General del Estado, incluyendo la protección de datos de carácter personal y el adecuado tratamiento de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente, en particular el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, artículo 49 de su Reglamento General y artículos 28 y 32 del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado, la institución requiere la designación de un delegado de protección de datos.

En uso de la atribución prevista en el artículo 3 letra k) de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, que faculta al Procurador General del Estado a: *"Expedir reglamentos, acuerdos, resoluciones e instructivos de carácter general y particular, dentro del ámbito de su competencia"*,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar al Subdirector de Asesoría Jurídica Institucional, Abogado Andrés Ordoñez Ruiz, como Delegado de Protección de Datos Personales de la Procuraduría General del Estado por el plazo de dos (2) años, quien observará lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, incluyendo, pero no limitándose, las disposiciones expresas del Capítulo II del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado -referente al Delegado de Protección de Datos Personales-, sin perjuicio de las demás actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por la máxima autoridad.

Art. 2.- El Delegado de Protección de Datos Personales mantendrá en absoluta confidencialidad la información a la que pueda tener acceso o que llegare a conocer en ejercicio de sus funciones, respecto de la cual guardará el debido sigilo.

Art. 3.- El Delegado de Protección de Datos Personales no reproducirá la información consignada a su cargo sin el consentimiento expreso por escrito de su titular, ni la utilizará para fines ajenos a su tratamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: Al no estar operativo el sistema de registro de Delegados de Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, exímase del requisito de registro previo, determinado en el artículo 33 del Reglamento Interno para Tratamiento de los Datos Personales en la Procuraduría General del Estado. Sin perjuicio de ello, una vez se encuentren los portales oficiales y oficinas habilitadas de dicha Superintendencia para el respectivo registro éste se realizará de inmediato.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Secretaría General, encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta Resolución.

Segunda: Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 SEP 2024

Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; siento por tal que las CUATRO (04) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. -**LO CERTIFICO**
D.M., de Quito, a 12 de septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
VIVIAM ALEXANDRA
FIALLO CATTANI

Viviam Fiallo.
SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado

Firmado electrónicamente por:
ARMANDO MAURICIO
IBARRA ROBALINO

Ab. Mauricio Ibarra
PROSECRETARIO

RESOLUCIÓN Nº DP-DPG-DASJ-2024-091

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión* (...)";

Que, el artículo 76, numeral 3, de la Carta Magna consagra el principio del debido proceso, *"3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."*

Que, el artículo 76, numeral 7, literal a), Ibídem, prevé: *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento"*; y, en el literal g) del mismo numeral se garantiza: *"En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni de la comunicación libre y privada con su defensora o defensor*";

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades*";

Que, el artículo 191 de la Carta Magna del Ecuador establece: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera, representada por la Defensoría Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*";

Que, los artículos 285 y 286 del Código Orgánico de la Función Judicial reconocen la naturaleza de la Defensoría Pública como un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa y enuncian las funciones misionales y administrativas de la Defensoría Pública;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el

Suplemento No. 345, de 8 de diciembre de 2020, en su artículo 45 agrega los artículos 230 numeral 1 y 230 numeral 2, mediante los cuales se instituye la jurisdicción especializada para el juzgamiento de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, con jurisdicción nacional y sede en Quito;

Que, la Resolución No. 190-2021 de 19 de noviembre de 2021, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, crea y delimita la competencia territorial y material de la Unidad Judicial y el Tribunal de Garantías Penales Especializados para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. El Anexo 1 de la referida resolución específica el catálogo de los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado;

Que, mediante Resolución No. 061-2022, de 09 de marzo de 2022, publicada en el Registro Oficial No. 26 de 22 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió crear la Sala Especializada Penal para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 183 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que la Corte Nacional de Justicia estará integrada, entre otras Salas Especializadas, por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución No. 07-2023 de 31 de mayo de 2023 emitida por la Corte Nacional de Justicia, se define las reglas de competencia y procedimiento para la sustanciación de los procesos ante las juezas y jueces especializados para el juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, en lo que respecta al principio de colaboración, establece que, *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.";*

Que, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante sentencia No. 9-22-IN/22, de 19 de septiembre de 2022, dentro dela acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de los artículos 230.1 y 230.2 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 2, 7 y Disposición General Primera de la Resolución 190-2021, resolvió declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 230.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en torno a los tipos penales que deben ser considerados como delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. De igual manera como consideración adicional estableció: *"124. Sin perjuicio de lo dicho, la Corte estima pertinente señalar que la implementación de judicaturas especializadas en corrupción y crimen organizado debe redundar en el evidente mejoramiento de la administración de justicia en este tipo de delitos, con respuestas oportunas y eficaces para los justiciables, garantizando la seguridad para las partes procesales, así como para los operadores de justicia. Esto debe ser parte de una política sostenida de fortalecimiento de la administración de justicia y no reducirse a una respuesta coyuntural frente a los hechos delincuenciales que son de conocimiento público, pero que responden a factores de mayor complejidad. (...) 126. Las medidas para lograr una adecuada especialización de la justicia, incumbe a todos los órganos que conforman la Función Judicial o están relacionados con ella. En consecuencia, instituciones como la Fiscalía, la Defensoría Pública y la Policía Nacional deben adecuar también sus procedimientos a las condiciones bajo las cuales se crea la justicia especializada a fin de garantizar los derechos constitucionales de los justiciables. 127. De igual modo, las juezas y jueces que conforman estas judicaturas deben contar con el conocimiento especializado en estas materias y garantizar el ejercicio de los derechos de las partes que*

incluyen, entre otros, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, la defensa técnica y no impedir o limitar el ejercicio de los derechos de las partes procesales";

Que, la creación de unidades especializadas para juzgar delitos de corrupción y crimen organizado, así como, para investigarlos, plantea, tal como refiere la Corte Constitucional, la adopción de medidas concretas por parte de Defensoría Pública del Ecuador, en busca de garantizar una defensa técnica eficaz, efectiva y oportuna; pero sobre todo, especializada para este tipo de delitos en aras de garantizar el debido proceso. Debiendo precisarse que, en el desarrollo del proceso penal, puede ocurrir la ausencia del defensor privado, o por decisión judicial requerirse la intervención de la defensa pública, lo que garantiza la continuidad del proceso, el cumplimiento de sus fines y la materialización de los principios que lo rigen.

Que, las unidades jurisdiccionales y fiscales especializadas se encuentran concentradas en el Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, resulta necesario que la prestación del servicio que le corresponde a los defensores públicos en este tipo de causas, observe también ese criterio, además el de especialidad como ocurre respecto a los otros sujetos procesales que intervienen ante esta jurisdicción penal especial. Es así que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en la Resolución No. 07-2023 determinó la creación de la Unidad concentrada para la prosecución de estos delitos especiales en un solo lugar, y de la misma manera lo ha reiterado la Corte Constitucional.

Que, se ha identificado la necesidad de crear una unidad defensorial especializada a fin de garantizar la independencia institucional; la imparcialidad; la seguridad personal de las y los defensores; la reserva de la investigación; y, algo fundamental, el control administrativo de las actuaciones de las y los defensores públicos por parte de las altas autoridades de la institución. Así como, el control judicial de las mismas, previniendo posibles irregularidades, contando además con servidoras y servidores judiciales especializados o tal como determina la Corte Constitucional en la referida sentencia 9-22-IN/22, esta creación *"permitiría superar la debilidad institucional, la falta de especialización de las autoridades judiciales y la vulnerabilidad de la seguridad en ciertas localidades que exponen al sistema judicial a mayor influencia de la corrupción, de tal suerte que permitiría alcanzar el fin determinado por el artículo 3.8 de la Constitución….";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública respecto de la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, señala: "*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece que la defensa pública garantizará el derecho a la defensa y acceso a la justicia de sus usuarios, observando siempre los principios de efectividad y oportunidad;

Que, el artículo 14 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública establece que el patrocinio de la institución es otorgado de forma obligatoria y gratuita "*En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia*";

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, otorga competencia al Defensor Público para: *"Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente"*;

Que, el numeral 11 artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que es facultad del Defensor Público: *"crear modificar o suprimir oficinas defensoriales"*;

Que, mediante Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263, de 26 de junio de 2024, se designó al doctor Ricardo Morales Vela como Defensor Público General; en tal virtud, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 288 numerales 3 y 11 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

CREAR LA OFICINA DEFENSORIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO – OFIDECO

Artículo 1.- Creación: Crear la Oficina Defensorial Especializada en Delitos de Corrupción y Crimen Organizado - OFIDECO, cuya sede estará en la ciudad de Quito, y con ámbito nacional.

Si justificadamente, el Defensor Público General considera necesario podrá crear Oficinas Defensoriales Provinciales con el mismo objetivo, adscritas a la OFIDECO.

Las y los defensores públicos que integren la OFIDECO, permanecerán en esta Oficina, por un periodo de hasta cinco años. Fenecido ese periodo, o si previo al cumplimiento del mismo, la institución ha resuelto su reasignación a otra Unidad, mantendrán sus funciones como defensoras o defensores públicos.

Artículo 2.- Objeto.- Concentrar y garantizar la especialización de los servicios de asistencia legal, asesoría y patrocinio por parte de defensoras y defensores públicos, en aquellas causas que sean de competencia de las y los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado.

Artículo 3.- Principios: Los servicios de las y los defensores públicos que integran la OFIDECO, se desarrollarán bajo los principios que orientan su actuación establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial; así como la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, debiendo observar en específico los siguientes:

Legalidad.- Toda actuación debe estar conforme con la Constitución de la República y la ley.

Eficiencia y eficacia.- Las y los defensores públicos especializados prestarán sus servicios de forma eficiente y eficaz, asegurando que los recursos disponibles sean empleados adecuadamente para garantizar una defensa técnica oportuna.

Colaboración.- Las y los defensores públicos especializados desarrollarán sus actividades de manera coordinada, colaborativa, complementaria y prestándose asistencia mutua, con el fin de garantizar una defensa técnica eficaz y oportuna.

Oportunidad y celeridad.- Todas las acciones, procedimientos y medidas que adopten las y los defensores públicos especializados, en el ámbito de sus funciones, deben ser inmediatos, ágiles y oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la prestación oportuna de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio.

Se priorizará el uso de canales telemáticos de comunicación para con los usuarios, así como para la coordinación entre defensores públicos e institucionalmente con las judicaturas especializadas, Fiscalía, Consejo de la Judicatura, Corte Nacional de Justicia, Policía Nacional y demás

funcionarios, con el fin de realizar una debida y diligente coordinación en casos de flagrancias a nivel nacional, desarrollo de todo tipo de audiencias, y toda actuación necesaria que busque garantizar la efectividad del ejercicio defensorial y del proceso penal.

Acceso a la justicia.- La presente resolución establece mecanismos que aseguran que la defensa técnica esté disponible para todas las personas en situación de vulnerabilidad o indefensión.

Buena fe y lealtad procesal.- En los procesos judiciales, las y los defensores públicos especializados, mantendrán una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Deberán abstenerse especialmente de cualquier deformación de prueba, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis. Toda defensora o defensor público que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley.

Probidad.- Las y los defensores públicos especializados en el desempeño de sus funciones observarán una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.

Transparencia.- Los servicios, actuaciones y diligencias de las y los defensores públicos especializados, son públicos, gratuitos y sujetos al estricto escrutinio de la sociedad civil y el Estado, salvo los procesos que por su naturaleza o temática tengan prohibición de publicidad de conformidad con la Ley.

Especialización.- La asesoría, asistencia legal y patrocinio de la Defensoría Pública será especializada para la OFIDECO, conforme a la materia que ha sido asignada.

Confidencialidad.- No se podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de las personas beneficiarias del servicio de asesoría, asistencia legal y patrocinio gratuito. Las y los defensores públicos de la OFIDECO, guardarán absoluta confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Este principio no impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.

Estos principios serán aplicables para todas y todos los servidores judiciales que integren la OFIDECO.

Artículo 4.- Coordinación y supervisión.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública será la encargada de coordinar y supervisar la gestión y funcionamiento de la OFIDECO, de conformidad con las directrices que se impartan.

Artículo 5.- Organización.- La OFIDECO contará con la siguiente estructura:

a) La o el coordinador especializado;

b) Defensoras y defensores públicos especializados;

c) Asistentes legales especializados;

d) Apoyo administrativo.

Artículo 6.- Las y los defensores públicos que conforman la OFIDECO, además de las causas que son de competencia de las y los jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de los Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, podrán conocer aquellos casos asignados por el Defensor Público General.

Artículo 7.- La o el coordinador especializado será el encargado de organizar a las y los

defensores que actuarán en las causas, así como a su corresponsable y, reportará de manera directa a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, de conformidad con las directrices que se impartan.

Artículo 8.- La o el coordinador especializado, deberá levantar un informe semestral sobre el desempeño de cada uno de las o los defensores públicos asignados a la OFIDECO, el cual será remitido a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública.

Los informes que sean remitidos por la o el coordinador especializado servirán como insumo para la toma de decisiones sobre la continuidad de una o un defensor público en la OFIDECO.

Artículo 9.- En caso de una presunta actuación irregular de una o un servidor judicial perteneciente a la OFIDECO, será la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, la encargada de trasladar al Consejo de la Judicatura la información correspondiente para el trámite disciplinario al que hubiere lugar; y, de ser el caso, a la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, en conjunto con la Dirección de Administración de Talento Humano, realizarán los estudios técnicos respecto de la complejidad de las funciones de las y los servidores asignados a la OFIDECO, a fin de considerar acciones en los planes de seguridad y salud ocupacional; y el protocolo de seguridad individual para las y los servidores de la Defensoría Pública.

Segunda.- La Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, implementará un proceso de selección de las y los defensores públicos que pertenezcan a la OFIDECO, con acciones como, pruebas de confianza, identificación de posibles conflictos de interés, análisis patrimonial, verificación de habilidades y competencia, y todos las demás estándares que se estimen pertinentes en busca de perfiles que se adecuen a las necesidades y exigencias del cargo. Se contará con la Dirección de Administración de Talento Humano, con el apoyo con las organizaciones de la sociedad civil, otros estamentos del Estado y la cooperación internacional.

Tercera.- La Escuela Defensorial se encargará de gestionar y organizar las capacitaciones especializadas necesarias para las y los defensores públicos y el equipo de la OFIDECO, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional. Estas capacitaciones incluirán la posibilidad de acceso a cursos, diplomados, especializaciones y maestrías, así como intercambios internacionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para la ejecución de la presente resolución, la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Coordinación General Administrativa Financiera y sus Direcciones, Dirección de Planificación, Dirección de Administración de Talento Humano, Dirección de Gestión Defensorial, Dirección de Litigación Estratégica, Casación y Revisión y, Escuela Defensorial, efectuarán de manera inmediata las acciones necesarias para la implementación de la OFIDECO.

Segunda.- En el término de quince días contados a partir de la emisión de la presente resolución, la Dirección de Gestión Defensorial presentará a la Coordinación de Gestión de la Defensoría Pública, y ésta al despacho de la Defensoría Pública General, el proyecto de Directriz para el funcionamiento de la OFIDECO, para su validación y emisión.

Tercera.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Cuarta.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes septiembre de 2024.

Firmado electrónicamente por:
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Revisado por:	Mgtr. Wendy Carolina Moncayo Salgado **Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública**	Firmado electrónicamente por: WENDY CAROLINA MONCAYO SALGADO
Revisador por:	Ing. Fanny Noemí Mogollón Ruiz **Coordinadora General Administrativa Financiera**	Firmado electrónicamente por: FANNY NOEMI MOGOLLON RUIZ
Revisado por:	Ing. Nancy Angélica Herrera Coello **Directora de Administración del Talento Humano**	Firmado electrónicamente por: NANCY ANGELICA HERRERA COELLO
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda B. **Director de Asesoría Jurídica**	Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS
Elaborado por:	Ab. Gustavo Jara Estupiñán. **Analista de Asesoría Jurídica 3**	Firmado electrónicamente por: GUSTAVO IVAN JARA ESTUPINAN

Oficio Nro. ACESS-DAJ-2024-0029-O

Quito, D.M., 12 de septiembre de 2024

Asunto: Solicitud de FE DE ERRATAS de la resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0048-R de 22 de agosto de 2024

Señora Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora de Registro Oficial-Subrogante
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos expedido mediante resolución No. ACESS-2022-019 de 31 de marzo de 2022, se determina como atribución y responsabilidad del Director de Asesoría Jurídica: *"...f) Legalizar los proyectos de acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos solicitados por la autoridad institucional..."*.

Mediante Acción de Personal Nro. Nro. ACESS-TH-2024-0005, de 05 de enero de 2024, se me designa como Director de Asesoría Jurídica de la ACESS.

La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada ACESS, en cumplimiento de sus atribuciones, solicita gentilmente publique una FE DE ERRATAS de la Resolución No. ACESS-ACESS-2024-0048-R de 22 de agosto de 2024, a fin de corregir un error involuntario de la institución, en el Registro Oficial Suplemento No. 641, de fecha miércoles 11 de septiembre de 2024, la misma resolución consta desde la página 45 a la 62.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página 13/18, por motivo de un lapsus cálami, se ha advertido un error involuntario en el artículo 23, en el que consta:

"Art. 23.- *Los servidores redactores/autores, en el término de cinco (3) días, contados a partir de su designación, deberán elaborar con la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad la hoja de ruta con la programación de actividades a cumplir para el desarrollo del documento normativo borrador (Anexo 1)".*

Siendo lo correcto lo siguiente:

"Art. 23.- *Los servidores redactores/autores, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su designación, deberán elaborar con la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad la hoja de ruta con la programación de actividades a cumplir para el desarrollo del documento normativo borrador (Anexo 1)."*

De igual manera, me permito indicar que en la página 18/18, por un lapsus cálami, se ha advertido de un error involuntario en la fecha de suscripción que consta:

"Dado en Quito, a los 22 días del mes de 2024."

Siendo lo correcto lo siguiente:

"Dado en Quito, a los 22 días del mes de agosto de 2024."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago Miguel Sarango Rios
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Anexos:
- fe_de_erratas_resoluciÓn_acess-acess-2024-0048-r_de_22_de_agosto_de_2024-1-signed.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Katherine Valeria Torres Ramirez
Coordinadora de Asesoria Juridica

Señorita Abogada
Lorena Elizabeth Ortiz Palaguachi
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor Magíster
Patricio Leonardo Yerovi Onofre
Analista de Asesoria Juridica 2

py

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO MIGUEL SARANGO RIOS

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA- ACESS

FE DE ERRATAS

Se hace constar que en la resolución Nro. ACESS-ACESS-2024-0048-R, de 22 de agosto de 2024, vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página 13/18, por motivo de un lapsus cálami, se ha advertido un error involuntario en el artículo 23, en el que consta: "***Art. 23.-*** *Los servidores redactores/autores, en el término de cinco (3) días, contados a partir de su designación, deberán elaborar con la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad la hoja de ruta con la programación de actividades a cumplir para el desarrollo del documento normativo borrador (Anexo 1).*". Siendo lo correcto lo siguiente: "***Art. 23.-*** *Los servidores redactores/autores, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su designación, deberán elaborar con la Dirección Técnica de Regulación para el Aseguramiento de la Calidad la hoja de ruta con la programación de actividades a cumplir para el desarrollo del documento normativo borrador (Anexo 1).*"; así mismo en la página 18/18, por un lapsus cálami, se ha advertido de un error involuntario en la fecha de suscripción que consta: *"Dado en Quito, a los 22 días del mes de 2024."*. Siendo lo correcto lo siguiente: *"Dado en Quito, a los 22 días del mes de agosto de 2024."*

La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario surte efecto sobre acto administrativo que corrige.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dada en la ciudad de Quito D.M., a los 30 días del mes de agosto de 2024.

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO

MGS. PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO
DIRECTORA EJECUTIVA

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.